

Servicio de Administración Tributaria Administración General de Aduanas Administración Central de Operación Aduanera Administración de Normatividad 326-SAT-I 6 9 8 0 7



México, D.F. a

DCT. 7 2005

Lic. Ricardo Koller Revueltas, Administrador Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal, Av. Hidalgo No. 77, Modulo VI, P.B., Col. Guerrero, C.P. 06300.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción II; 22 fracción II; y 23, rubro F, fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, me permito solicitarle se modifiquen los Apéndices 2 y 8 del Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005, con el objeto de modificar la clave de pedimento "C2" y la adición del identificador "C2", así como la eliminación del identificador "PF", quedando de la siguiente manera:

ANEXO 22 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2005

APÉNDICE 2

CLAVES DE PEDIMENTO

RÉGIMEN DEFINITIVO

| CLAVE | DESCRIPCION | SUPUESTOS DE APLICACION | |
|-------|--|---|--|
| | | | |
| C2 | IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS A LA FRANJA FRONTERIZA NORTE, A LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA Y BAJA GALIFORNIA SUR, A LA REGION PARCIAL DEL ESTADO DE SONORA Y AL MUNICIPIO FRONTERIZO DE CANANEA, ESTADO DE SONORA. | También es aplicable para la importación definitiva de vehículos automotores nuevos, por parte de la empresas autorizadas para ello, cuyo destino sea la Región o Franja Fronteriza Norte del País. | |



Servicio de Administración Tributaria Administración General de Aduanas Administración Central de Operación Aduanera Administración de Normatividad 326-SAT-I 6 9 8 0 7



Hoja 2

APÉNDICE 8 IDENTIFICADORES

| CVE | DESCRIPCION | NIVEL | COMPLEMENTO |
|-----|---|-------|--|
| | | | |
| C2 | IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHÍCULOS USADOS A LA FRANJA FRONTERIZA NORTE, A LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, A LA REGIÓN PARCIAL DEL ESTADO DE SONORA Y AL MUNICIPIO FRONTERIZO DE CANANEA ESTADO DE SONORA. | G | Complemento 1 1. Empresa comercial de autor usados al amparo del Decreto po el que se establecen las condiciones para la importación de vehículos automotores usados destinados a permanece definitivamente en la Franja Fronteriza Norte del país y en los Estados de Baja California, Baja California Sur, Región Parcial de Estado de Sonora y Municipio Fronterizo de Cananea Estado de Sonora, publicado el 8 de febrero de 1999 y la regla 2.10.7. 2. Persona física al amparo de los artículos 137 Bis 1 al 137 Bis 9 de la Ley Aduanera y la regla 2.10.12. Complemento 2 Cuando en el Complemento 1 se declare 1 se deberá Indicar el Registro como empresa comercial de autos usados ante la Secretaría de Economía. En otro caso deberá declararse nulo. |
| | | ••••• | |
| ₽F | PERSONA FISICA (IMPORTACION DE AUTOS USADOS AL AMPARO DE LOS ARTICULOS 137 bis 1 AL 137 bis 9 DE LA LEY ADUANERA) | G | No asentar dates. (Vacio) |

Asimismo, me permito solicitarle que dichas modificaciones entren en vigor a los 15 días siguientes à su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Enrique González Enríquez

C.c.p.-Lic. F. Angélica Eurán Graham.- Administradora Central de Operación Aduanera.- Para su conocimiento. C.c.p.-Ing. Dalynn Michelle Somuano Spears.- Coordinadora de Soluciones de Negocio para la AGA.- Mismo fin. C.c.p.-Lic. Christopher Palacios Dominguez.- Subadministrador de Normatividad.- Mismo fin. EGE/SGC